Año de 1939.—Año de la Victoria Miércoles 21 de Junio.—Núm. 75

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1542

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Reincorporación de los Combatientes al trabajo

Aviso del mayor interés para todos los empresarios de esta provincia

El Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de Octubre de 1938, en relación con la Orden de igual fecha de 1937, establece para todos los empresarios de cualquier clase y actividad la obligación de presentar al *Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo*, de dicho Departamento, una declaración jurada de todo el personal a su servicio que estuviera movilizado cuando se promulgó dicha disposición o lo fuera con posterioridad.

Dichas declaraciones se han de presentar por duplicado en las Delegaciones de Trabajo o en el Ayuntamiento a que corresponda el lugar donde el patrono ejerce su actividad, extendiéndolas con arreglo al modelo oficial que fué publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 377, de fecha 1.° de Noviembre de 1937.

Para el día 17 de este mismo mes quedan obligados todos los empresarios y patronos de cualquier actividad a dar primer cumplimiento a este requisito, declarando entonces todos los profesionales (técnicos, empleados, obreros, etc.) que para dicha fecha hubieran sido movilizados en el Ejército Nacional. A partir de dicho día, la Ley determina que hay que formular tantas nuevas declaraciones juradas como nuevos casos se presenten de personal que se incorpore a filas con posterioridad, debiendo presentar este documento *tan pronto como la vacante se produzca*; esto es: tan pronto como el individuo o individuos en cuestión abandonen el puesto de trabajo para efectuar dicha incorporación.

Queda comprendida en esta obligación la declaración de todo el personal asalariado movilizado que estuviera al servicio de la empresa en el momento de producirse tal circunstancia, sea cual fuere la forma de retribución, siempre que su percibo suponga el establecimiento de un pacto laboral (asalariados propiamente dichos, trabajadores a destajo, retribuídos en especie, etc.) y cualquiera que sea el carácter con que se ejerza la profesión (fijo, eventual, temporero, interino, etc., e incluso los que entraron como sustitutos de otros obreros movilizados anteriormente, si a su vez lo fueran ellos con posterioridad), lo mismo si lo hicieron con carácter voluntario, como si su movilización fué a consecuencia de la llamada a filas de la quinta a la que pertenecían. Asimismo han de ser declarados aquellos que al estallar el Movimiento Nacional se encontraban ya al servicio militar.

Algunos empresarios de esta provincia han dado exacto cumplimiento a esta obligación; unos con oportunidad, y otros, los más, con bastante retraso. Pero aún son muchísimos los que todavía están en descubierto.

Para que éstos se percaten de la grave responsabilidad que han contraído con la Patria, se les advierte, por el presente aviso, que ante su inconcebible actitud, incompatible con las normas esenciales de la Revolución Nacional Sindicalista que se está llevando a cabo, el Servicio va a adoptar las más rigurosas medidas para atajar de un modo fulminante tal anomalía. Ni el desconocimiento de la Ley puede eximirles de su cumplimiento, ni tampoco la suposición de no considerarse afectos por ella.

Todos los que hoy día no han hecho la declaración de su personal movilizado, han incurrido ya en sanción. Pero ésta ha de verse aumentada a su máxima cuantía (que puede alcanzar, por ahora, hasta 5.000 pesetas) para los que aún persistan en tal actitud trascurridos diez días de la última fecha de publicación de este aviso, que por tres veces consecutivas verá la luz en este periódico oficial.

Pueden adquirirse toda clase de informes respecto a este particular, en cualquiera de los distintos organismos que funcionan en la provincia dependientes del Ministerio de Organización y Acción Sindical (Delegación de Trabajo, Delegaciones Sindicales—Provincial y Locales—, Oficinas de Colocación, etc.), y especialmente en la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, sita en el local de la Delegación Provincial de Trabajo, calle de Cervantes, núm. 41, de la Capital, y en cualquiera de las representaciones Locales del Servicio de Reincorporación que funcionan en todos los pueblos de la provincia, cabeza de partido judicial.

Segovia, 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Por la Comisión Provincial de Reincorporación: El Presidente, (Firmado).

1592

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Navalmanzano, con fecha 18 del actual, me comunica la desaparición de un ceballo propiedad del vecino de esa localidad don Eustasio Herranz Torrego, cuyas señas son las siguientes:

Señas: Caballo mal castrado, de más de siete cuartas, pelo tordo, herrado de las cuatro extremidades, cola larga, crin cortada, de siete a ocho años y sello del Estado en la nalga derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines procedentes del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1567

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior comunica que al efectuarse la adjudicación del concurso para la concesión de la construcción, distribución y venta de la Medalla Conmemorativa del Glorioso Alzamiento Nacional, dicha Subsecretaría ha mostrado su conformidad en lo que se refiere a gestionar, sea eximida del pago del Subsidio al Combatiente la referida Medalla, en el caso de que le fuera de aplicación. En cumplimiento de lo aceptado por la citada Subsecretaría y habida cuenta de que la aplicación de tal subsidio produciría perturbación en la venta de dicha Medalla, con el consiguiente detrimento en los intereses administrativos del Servicio Nacional de Propaganda, la repetida Subsecretaría interesa sea eximida del pago del Subsidio al Combatiente la Medalla indicada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales ha dispuesto, queda eximida de los recargos del Subsidio al Combatiente la citada Medalla.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 19 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, M. Canser.—V.° B.°: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

1538

Presidencia de la Junta Harino-Panadera

SANCIONES A PARTICULARES

Como consecuencia de visita de inspección efectuada en Cozuelos de Fuentidueña, se imponen las multas que se detallan en la relación que sigue, a particulares consumidores de pan elaborado con harina no integral (muestra de una extracción de 85 por 100):

Nombres y apellidos.—Importe de la multa

Localidad: *Adrados.*—D. Segundo Tejedor, veinte pesetas.
D. Emilio Gómez, veinte íd.
D. Germánico Cantalejo, veinte íd.
D. Miguel Arranz, veinte íd.
D. Juan Muñoz, veinte íd.
D. Francisco Sanz, veinte íd.
D. Vicente Martínez, veinte íd.
D. Daniel García, veinte íd.
D. Germán Tejedor, veinte íd.
D. Mariano Santos, veinte íd.
D. Julián Sainz, veinte íd.

Como consecuencia de visita de inspección efectuada en Cantalejo, se imponen las multas que se detallan en la relación que sigue, a particulares consumidores de harina, que adquirían en las fábricas con destino a su elaboración de pan familiar y que cernían para separar el salvado:

Nombres y apellidos.—Importe de la multa

Localidad: *Cantalejo.*—D. Miguel Matesanz, veinticinco pesetas.
D. Angel Matesanz, veinticinco íd.
D. Santiago Moreno, veinticinco íd.
D. Basilio Herrero, veinticinco íd.
D. Segundo Lobo, veinticinco íd.
D. Pablo Sanz, veinticinco íd.

Todos los comprendidos en las relaciones anteriores quedan obligados, en el término de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio, a personarse en la Sección Agronómica y presentar el justificante de haber satisfecho el importe de la multa, lo que efectuará en la forma siguiente:

El efectivo metálico de la multa será ingresado por los interesados en la Tesorería de Hacienda, en el concepto general de acreedores y parcial «Servicio Nacional del Trigo».

Se hace saber también a los interesados que estas sanciones les ha sido impuesta de acuerdo con el reglamento de Ordenación Triguera (Decreto de 6 de Octubre de 1937) y con la orden circular núm. 86 de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, fecha 13 de Marzo último, que autoriza a esta Presidencia para sancionar en la forma y cuantía señalada. También se hace saber que se sigue expediente a los industriales que facilitaban la harina no integral o no daban factura, según el caso.

Se hace saber también que los que quieran recurrir en alzada contra las sanciones impuestas y que se mencionan en este anuncio, habrán de presentar un escrito en esta Presidencia antes del plazo señalado para cumplir la multa, que irá dirigido al Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Agricultura, efectuando previo depósito del importe de la multa en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, cuyo resguardo habrá de acompañar a la instancia.

Segovia, 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe Presidente, Antonio Baeza.—Rubricado.

1562

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Estadística de obras públicas

CIRCULAR

Una vez más se ve obligada esta Jefatura a dirigirse a los señores Alcaldes a quienes invariablemente es preciso reclamar reiteradas veces todos los servicios para que a correo seguido remitan los datos para la estadística de obras públicas realizadas durante el año 1938, que se le pidieron por circular de fecha 12 de Mayo último.

Siendo necesario formar los resúmenes de la provincia en las fechas señaladas por la superioridad, es muy lamentable no poder hacerlo en algunas ocasiones por faltar los datos de Municipios de escaso vecindario habiéndolo remitido otros de mayor número de habitantes y atendidos por menos personal y de más edad, lo que justifica que, excepto en contados casos, se trata de una negligencia inexcusable. Aún se patentiza ésta a veces con la agravante de enviar fuera de plazo partes negativos.

Cuando no se hayan realizado obras, no es necesario utilizar los modelos, bastando participarlo por oficio.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1589

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Se ha recibido en esta Inspección el siguiente telegrama:

Jefe.—Servicio Nacional Primera Enseñanza a Inspector Jefe:—Vistos informes esta Jefatura acuerda se establezca a partir esta fecha y hasta nueva orden principio vacación verano sesión única en Escuelas nacionales.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros.

La Junta de Inspectores.

1590

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Cumplimentando la Orden ministerial de 6 del actual, han sido adjudicados en el día de la fecha las Escuelas unitarias de niños de Muñoveros y Monterrubio a los Maestros D. Antonio Espinar Pascual y D. Félix Sánchez Gómez, respectivamente, de cuyas Escuelas podrán posesionarse los citados Maestros a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cumplimentando lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, comunico a los señores Maestros que interinamente regentan Escuelas o aspiren a regentarlas, que se abstendrán de solicitar directamente certificados de depuración.

Segovia, 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

1591

Delegación Provincial de Trabajo

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, con fecha 13 del actual, me comunica lo siguiente:

«Vista la propuesta de modificación al art. 12 del reglamento de Trabajo Agrícola aprobado para esa provincia en 11 de Junio de 1938; este Servicio Nacional ha resuelto aprobar dicha modificación, que tendrá efecto para los trabajos realizados a destajo en la recolección del presente año».

En su virtud, queda modificado el citado art. 12 del reglamento agrícola en la forma siguiente:

Del trabajo a destajo

Artículo 12. Para los trabajos de siega a brazo, se admite y recomienda el destajo. Los tipos de precio por hectárea, comprendido el atado y agavillado, serán los siguientes:

Trigo, de 45 a 60 pesetas, según estado de los sembrados.

Cebada, de 60 a 100 pesetas, según estado de los sembrados.

Centeno y avena, de 30 a 50 pesetas, según estado de los sembrados.

Legumbres: Siega o arranque

Algarrobas y guisantes, de 40 a 55 pesetas, según estado de los sembrados.

Yeros y beza, de 50 a 70 pesetas, según estado de los sembrados.

Lentejas, de 40 a 55 pesetas, según estado de los sembrados.

Garbanzos y muelas, de 40 a 60 pesetas, según estado de los sembrados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Segovia, 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Juan Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1568

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

SUBASTA

El día 10 de Julio próximo, a las doce horas del mismo, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la mesa constituída en la forma que determina el artículo 5.° del reglamento de contratación municipal, la venta en pública subasta de una casa propiedad de este Municipio, sita en esta villa y su calle del Obispo Cadena y Eleta, número 29.

El tipo de subasta es de tres mil pesetas, y para tomar parte en ella, es preciso el depósito en la Depositaría municipal, del 5 por 100 del tipo indicado.

Tanto el sistema de subasta como adjudicación, etc., será el establecido en el reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, según se especifica en el pliego de condiciones existentes en Secretaría contra el que no se ha presentado reclamación alguna.

Santa María la Real de Nieva, 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Teodoro Llorente.

1533

CARBONERO EL MAYOR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL, un expediente de suplementos de crédito al presupuesto ordinario en curso, a fin de que en dicho plazo de exposición pueda formularse contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Carbonero el Mayor, a 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco López.

1578

FRUMALES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha siete del actual, acordó la habilitación de un crédito para pago de obligaciones que no figuran en presupuesto, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, para que en el plazo de quince días puedan examinarle los vecinos y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Frumales a 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Remigio Minguela.

1529

CARBONERO DE AHUSIN

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en su sesión del día 27 de Mayo último acordó tramitar un expediente de habilitación de crédito, con las existencias resultantes del año último con motivo de las reformas que hay que hacer en los pozos de aguas y de funciones que se celebren por el triunfo definitivo de la terminación de la guerra, del presupuesto ordinario.

Lo que se hace público en conformida al artículo 12 del reglamento de hacienda municipal y demás disposiciones vigentes, para oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín a 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Llorente.

1513

HINOJOSAS DEL CERRO

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Hinojosas del Cerro a 7 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Francisco Valle.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Encinillas.
Valvieja.
Boceguillas.

1579

SEPÚLVEDA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1932, 1933, 1934 y 1935, sobre las cuales no se ha presentado reclamación alguna en los quince días que han estado expuestas al público, conforme preceptúa el artículo 579 del estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que se determinan en el artículo 131 del reglamento de hacienda municipal vigente en esta materia.

Sepúlveda, 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel de Miguel.

1577

PINILLA AMBROZ

Aprobadas las cuentas municipales correspondientes a los años de 1936 a 1938 inclusives, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal y a los efectos que en el mismo se indican.

Pinilla Ambroz, 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la C. G.: Gabino Herranz.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación:

Añe.—Las cuentas municipales de los años de 1936 a 1938 inclusive.

Armuña.—Las de los años de 1936 a 1938 inclusive.

Nieva. — Las correspondientes al año 1938.

Tabanera la Luenga.—Las de 1937 y 1938.

Campo de San Pedro. — Las del ejercicio de 1938.

Hinojosas del Cerro.—Las de 1937 y 1938.

La Salceda.—Las de los años 1936, 1937 y 1938.

Garcillán.—Las del año 1938.

Ortigosa de Pestaño.—Las del ejercicio de 1938.

Villagonzalo de Coca.--Las de 1937 y 1938.

Ciruelos de Coca.—Las de los años 1937 y 1938.

Frumales.—Las de 1937 y 1938.

Tolocirio.--Las de 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938,

Escarabajosa de Cabezas.—Las del ejercicio de 1938.

IMPRENTA PROVINCIAL